

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. 1,00 —
Idem particulares. 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1928

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero último (*Gaceta* número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada el 19 de Julio pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, debidamente rectificadas, por los motivos que se expresan, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

SECCION DE TELEGRAFOS

329 8.º Repartidor de Telégrafos, Cabo apto para destinos de tercera categoría Juan Jiménez Segura, con 6-6-24 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Miguel Núñez Portollano por tener menos tiempo de servicio.)

329 26.º Otro Cabo apto Basilio Heredia Merendo, con 4 10 0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José María González Carrasco por tener menos tiempo de servicio—caso 10, artículo 59—al que se le concede el destino número 441.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION DE INGENIEROS

366 3.º Auxiliar de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, Sargento de activo Casimiro Villamediana Martín, con 13 5 22 de servicio y 9 6 0 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento li-

cenciado D. José Pradillo Moratilla, por figurar éste comprendido en 4.º grupo.)

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

777 1.º Mozo del Ramo de Puericultura, soldado inutilizado en campaña Enrique Celador Sardá con 7 9 12 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Francisco Romero Morales por reunir menos méritos.)

Relación de las clases de primera y segunda categoría a quienes se les desestima sus instancias por los motivos que se expresan.

Porque deben atenderse a lo resuelto en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 19 de Julio pasado, puesto que no se han recibido hasta la fecha el doble estado resumen de servicios a que hace referencia el artículo 50 del vigente Reglamento:

Cabo Angel Pérez García.
Arturo Suárez Fernández.
Cabo Benito Ayuso Hombrados.
Germán Ramos Valcarce.
Cabo Joaquín Albesa Baila.
Idem Joaquín Lloria Martínez.
Soldado José Ledo Limia.
Idem José Rodríguez Sánchez.
Idem Julian Bravo Hueso.
Suboficial D. Pablo García Nogue-ruela.
Soldado José María Amoraga Monzalve.

Por no poder tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión, conforme a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de 6 de Febrero del corriente año:

Herrador de segunda Martín Orduña Pano.
Soldado José Cuscó Colomer.
Idem Tomás Torre Ojeda.

Porque con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después de formulada la propuesta, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos:

Cabo Joaquín Vizcarro Cervera.
Idem Juan Atalaya García.
Soldado Juan Terés Latorre.
Cabo Mariano Sánchez García.
Soldado Salvador Barrera Bastida.
Porque las clases a que hacen referencia de sus instancias, como in-

utilizados en campaña, se hallan comprendidas en el grupo 1.º del artículo 58 del vigente Reglamento:

Cabo Anacleto Olmo Hervás.
Sargento Elías Velasco Carrascal.

Porque las clases a que se refiere en la instancia se hallan comprendidas en el 1.º y 5.º grupo del artículo 59 del Reglamento, por tratarse de inutilizado en campaña o tener más de cuatro años de servicio y aptitud para destinos de 3.ª categoría:

Suboficial de complemento D. Ramón Rodríguez Conde.

Porque la clase a que alude se halla comprendida en el tercer grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de doce años de servicio y cuatro de empleo:

Cabo José Delgado Pozo.

Porque la clase propuesta para el destino que pretende se halla comprendida en el 4.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de siete años de servicio y dos de empleo:

Cabo Luis Gumersindo Vandeos.

Porque se halla comprendido en el 4.º grupo del artículo 58 del vigente Reglamento, por tener menos de doce años de servicios con abonos de campaña, según resulta de las copias de la licencia absoluta que obra en su expediente personal:

Sargento Eusebio Montero González.

Porque las clases de 1.ª y 2.ª categoría a que hacen referencia se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para optar a destinos de 3.ª categoría:

Cabo de la reserva Alejandro Coque Colín.
Sargento Antonio Cruz Herrera.
Soldado Baldomero Fernández Salazar.

Cabo Enrique Lechiguero San Vicente.
Sargento Enrique Torcal Torcal.
Sargento de complemento Generoso Aparicio Sarachaga.

Cabo Horacio Delgado Fernández.
Idem José Cerezo Rodríguez.
Idem José Delgado Mazariegos.
Idem Juan Bernal Capote.
Idem Juan Pintado Alamo.
Idem Marcelino Fernández Bagán.
Idem Mariano Arenas Higuera.
Cabo Maximiliano Centeno Gutiérrez.

Idem Narciso Marcos Crego.
Idem Onofre Flores Abril.
Idem Pancracio Cano Díez.
Idem Rafael Montero de las Doblas.
Sargento Ricardo González Alvarez.
Cabo Roque Pérez Lacarra.
Idem Santiado Sánchez Báez.
Idem Sebastián de la Rocha García.

Porque las clases que citan figuran en el quinto grupo por tener más de cuatro años de servicio y estar declaradas aptas para destinos de tercera categoría, cuya circunstancia dejó de consignarse por olvido involuntario:
Cabo Alejandro Alonso Chacón.
Idem Antonio Zamora Benito.
Idem Filomeno Alonso Poncela.
Idem Manuel Alvarado Muileden.
Idem Manuel Guerrero Fernández.
Idem Mario Pérez Muñoz.
Idem Pedro Blanco Moreno.

Porque las clases a que se refieren en sus instancias tienen la preferencia que concede a los inútiles por enfermedad, heridos en campaña, naturaleza y vecindad, vecindad o interinidad en el desempeño del cargo, los casos 3.º, 4.º, 5.º y 7.º, apartados a), b) y c), y 8.º del artículo 59 del Reglamento:
Cabo Damián García Criado.
Soldado Demetrio Francisco Pérez Bergues

Idem Eleuterio García Horcajo.
Idem Emilio Leri Duazo.
Sargento Enrique Iribarren Alas Pumaríño.

Cabo Jacinto Peñas Arriba.
Cabo de la reserva Jesús Juarros de Juan.
Herrador de tercera José María Clajer Martínez.

Soldado Leandro González Yaste.
Cabo Mariano Martín V. Lozano.
Idem Miguel Gutiérrez Ocaña.
Idem Pedro Carnicero López.

Porque la clase propuesta para el destino que solicita en primer lugar tiene la preferencia señalada en el caso 5.º del artículo 59 del Reglamento como herido en campaña, circunstancia que dejó de consignarse:

Cabo Juan Jiménez Segura.
Por no constar en su documentación haya sido herido en campaña:
Soldado Isaac Jiménez González.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, por no constar en su documentación militar la declaración de aptitud para el empleo inmediato:
Cabo Juan Bastida Tudela.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia señalada en los artículos 53 y 59, caso 7.º, apartado a), por ser naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Adolfo Sánchez Martínez.
Idem Alejandro Alzas Hormigo.
Idem Alfonso Peña Correas.
Idem Alfredo Avelilla Ramírez.
Soldado Andrés Rincón Rincón.
Idem Antonio Camps Ruidavets.
Idem Antonio Gálvez Gálvez.
Idem Antonio José Galindo Figuera.

Idem Arturo Cano Trigueros.
Idem Arturo Díez Díez.
Idem Daniel Mediavilla Sánchez.
Cabo Demetrio Sáiz Fernández.
Idem Dionisio García Pérez.
Idem Eugenio Jiménez García.
Idem Eulogio González García.
Idem Félix Guerrero Cebrián.
Soldado Félix Núñez Sáez.
Cabo Fulgencio Jiménez Tejero.
Idem Francisco Piña Méndez.
Soldado Francisco Sánchez Sánchez.

Cabo Gerardo Hernández Álvarez.
Idem Gregorio Alonso Cebrián.
Soldado Hilario Martínez Martínez.
Idem José Gijón Expósito.
Idem José Juan Requena.
Idem José Romero Salvador.
Idem Juan Campoo Salord.
Cabo Juan Escalera Arqués.
Soldado Juan Soriano Encinar.
Cabo Leonardo García García.
Idem Manuel Aguado García.
Soldado Manuel Bouza Bouza.

Idem Manuel Claro de Abajo.
Idem Manuel García Fernández.
Idem Manuel San Juan Marcos.
Cabo Marcos Jiménez Guirao.
Soldado Mariano Sánchez Pardo.
Idem Martín Mayo Martín.
Idem Miguel Carreño García.
Cabo Modesto Felipe Millán.
Idem Pedro Ros Polo.
Idem Pedro Villamor Prieto.
Cabo Rafael Navas Moyano.
Soldado Ramón Martínez Martínez.
Idem Tomás Bujalance Moreno.
Cabo Tomás Pérez Villalibre.
Idem Valeriano Fernández López.
Soldado Florentino Victorio Chamorro Rubio.

Porque las clases que citan tienen la preferencia que les concede el artículo 59, caso 7.º del vigente Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad, circunstancia que no se hizo constar:

Cabo Benito Legido López.
Idem Jenaro Gil Bayo.
Idem Tomás Zamorano Quiroga.
Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia de naturaleza, de heridos en campaña o más tiempo de servicio (casos 7.º, 5.º y 10, respectivamente, del artículo 59 del vigente Reglamento):

Sargento Antonio Rodríguez Álvarez.
Soldado Fermín Rodríguez Rodríguez.
Cabo Francisco Fernández García.
Idem Gerardo López Pan.
Idem Ignacio Blanco Núñez.
Idem Manuel Domínguez Rutarte.
Idem Sebastián Santos Pérez.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivan la reclamación:

Soldado Adrián Fez Pérez.
Idem Fernando Fernández Rodríguez.
Cabo Francisco Alfonso Gallardo.
Idem Francisco Sánchez Fernández.
Soldado Higinio Alonso Fernández.

Sargento de la reserva Alfonso Plaza Hernández.

Cabo José Martínez Martín.
Soldado José Mula Manzanera.
Idem José Noguera Heredia.
Idem Juan Gázquez García.
Idem Juan Hueso Ruiz.
Idem Juan Muria Mestre.
Idem Juan Pérez González.
Cabo Lucio Hernáez García.
Soldado Manuel Padilla Martínez.
Idem Nicolás Ezquerro Ezquerro.
Idem Perfecto Martínez Franco.
Idem Pedro Duarte Padilla.
Cabo Sebastián Losilla Hombria.

Porque las clases a que hacen referencia en sus instancias tienen las preferencias señaladas en el primero y quinto grupo del artículo 58 y casos primero, segundo y quinto del artículo 59, como inutilizados en campaña, por ser de activo o heridos:

Sargento Alfonso García Santiago.
Idem Bernardino Iriarte Osés.
Cabo Juan García Madrid.
Cabo reserva Victorino Cabrerizos Cabrejas.

Sargento José Llorca Bernal.
Porque las clases a que se refieren en sus instancias se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento o caso séptimo del 59, por ser naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Antonio Roldán Torralba.
Soldado Argimiro Rodríguez Fernández.
Cabo Esteban Arce Porres.
Sargento Fernando Villalta Bellón.
Cabo Manuel Cuevas Sevillano.
Soldado Máximo González Galvarros.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para optar a los de tercera categoría, sin que se pueda tomar en consideración los preceptos de la Real orden de 26 de Noviembre de 1924, por no llevar en aquella fecha los cinco años desempeñando el cargo:

Corneta Cástor Campos Anecho.
Soldado Julio Noriega Fernández.

Porque la preferencia señalada en el artículo 72 del Reglamento es para los destinos de la misma clase que se anuncia a concurso, dependientes de los Centros o Corporaciones que dieron lugar a la declaración de excedentes, entendiéndose rectificada la calificación consignada en la *Gaceta* del 19 de Julio, en el sentido de que no se le adjudicó destino alguno de los solicitados, por corresponder a otros que reunían mayores méritos:

Soldado Benito Fandos Vidal.
Por no haber hecho constar en la papeleta de petición la preferencia de naturaleza y vecindad, ni acreditó alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante (caso séptimo, artículo 59):

Cabo Román Santamaría Expósito.
Porque los individuos a que alude tienen preferencia, como heridos en campaña:

Cabo Juan García Madrid.
Por no haber consignado en primer lugar en la papeleta petición el número o números de orden de los destinos para que alegan la preferencia de naturaleza y vecindad (artículo 53 del Reglamento):

Soldado Antonio Navarro García.
Idem Feliciano Padilla Llamas.
Porque figura consignado en las papeletas de petición el número de orden del destino que se le adjudicó:
Sargento Amable Tortajada Martínez.

Soldado Aniceto Palacios Jiménez.
Idem Francisco Ruiz Lafuente.
Cabo Julián Valdés Luna.
Idem Mario Campaña Agudo.
Soldado Sebastián Pérez Ferrero.
Idem Tomás García Ruiz.

Porque formalizada la propuesta provisional no se puede anular ni rectificar la papeleta de petición:

Cabo Amós González del Tío.
Soldado Bernardo Asiaín Iribertegui.

Sargento José Ruiz de Castroviejo León.

Idem Luciano Montero Becerro.
Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en lugar preferente (artículo 13 del vigente Reglamento):

Músico de tercera José Jiménez Ogalla.

Cabo Pedro Cabrero Trujillo.
Por no constar en la papeleta de petición el número 906 y tener los propuestos para los demás destinos preferencia como clase de activo o de naturaleza y vecindad:

Sargento Jesús Días Gil.
Por no constar en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no poder admitirse la anulación o rectificación de la misma después de formulada la propuesta provisional:

Cabo Angel Carazo de Juan.
Por no constar en su petición el número del destino que se le adjudica y hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 59 las clases a que alude:

Cabo Pablo Paco Corbalán.
Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en la papeleta de petición antes del que menciona en su instancia (artículo 53):

Soldado Miguel Guerrero Tejedor.
Por no constar en la papeleta de petición el número de orden que indican en sus instancias:

Soldado Antonio Pérez García.
Cabo Felipe Mateos del Monte.
Soldado José Alcausa Fernández.
Cabo Juan González Delgado.
Idem Juan Rodríguez Megías.

Porque el propuesto para el destino que reclama tiene mayor categoría. (Caso 10 del artículo 59 del vigente Reglamento.)

Soldado Francisco Collado Rada.
Cabo de la reserva Gregorio Blanco Martínez.

Porque las clases de tropa pueden optar a destinos de categoría inferior a las que les corresponde por su empleo.

Cabo de la reserva Angel Velasco López.

Porque los de su clase, propuestos para los destinos que citan, tienen más tiempo de servicio, que es el de la preferencia a las clases de primera categoría. (Artículo 59, caso 10 del vigente Reglamento.)

Sargento de la reserva Andrés Peanilla Pérez.

Soldado Angel Martínez Prieto.
Idem Benito Carrancho Herrero.
Idem Bernardo Medina Gil.
Idem Eduardo Rodrigo Abellán.
Idem Fernando Jiménez Díaz.
Idem Juan Artacho Cruz.
Idem Francisco Ariño Solas.
Soldado Rafael Mateo Romero.
Idem Restituto Tabernero García.
Idem Tiburcio Martín Rollán.
Idem Vicente de la Torre Fernández.

Porque con arreglo a la documentación militar recibida tiene cuatro años y cinco meses de servicio solamente:

Cabo Gregorio Baltasar Gómez.

Por tener dos años, tres meses y veintiocho días de servicio solamente, según resulta de la documentación militar recibida:

Cabo Jaime Canet Nicolau.
Porque dentro de su grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados (artículo 59, caso primero):
Suboficial de complemento D. Andrés Roig Ferrán.

Sargento Claudio Arderius Serra.
Idem D. José Bonet Tassé.
Cabo Felipe Sánchez Sánchez.

Porque las clases de activo no pueden solicitar destinos públicos hasta tres meses antes de extinguir el segundo compromiso adquirido en el Ejército (artículo 17 del Reglamento de 6 de Febrero último):

Cabo Manuel Pineda Pérez.
Idem Máximo Sánchez Díaz.

Porque los destinos a que hacen referencia en sus instancias se conceden en la rectificación a otras clases que reúnen mayores méritos:

Cabo Benito Alcalde Herrero.
Sargento de la reserva Francisco García García.

Cabo Isaac Núñez Domínguez.
Soldado Joaquín Sarrió Paya.
Idem José Ludeña Mari.
Cabo José Muné Fusté.
Idem Pedro Gil Moya.
Idem Pedro Porras Villalain.

Por carecer de fundamento su pretensión, puesto que no reunía la aptitud física necesaria para desempeñar los destinos que indica en la instancia:

Soldado Abdón Manresa Martín.
Porque fué excluido del concurso por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico militar de la plaza, conforme a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento:

Corneta Emilio Serrano Albuixech.
Porque no concursó el destino a que hace referencia por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de tercera categoría (artículos 21 y 23 del Reglamento):

Músico de segunda Pedro M. Rabada Soler.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría (artículo 23 del vigente Reglamento):

Soldado Agustín López Alayrach.
Herrador de segunda Gregorio Pascual Román.

Soldado José Cifuentes Méndez.
Sargento Rafael Adell Rayo.

Porque fué excluido de los destinos de segunda categoría por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a ellos (artículos 21 y 23 del vigente Reglamento), quedando rectificada en este sentido la calificación de fuera de concurso inserta en la *Gaceta* del día 19 de Julio último):

Soldado Pedro Santana Adalid.
Porque el plazo señalado para optar a nuevos destinos ha de contarse desde la fecha en que se obtuvo el último:

Soldado Máximo Román Rey.
Cabo Pedro Gallego Romo.

Porque no entró en concurso por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último destino (artículo 79, párrafo 2.º):

Cabo Bienvenido Simarro Moratalla.
Soldado Juan Ramírez Moreno.
Porque fué excluido del destino que solicita por no acompañar el certificado expedido en la forma prevista en las instrucciones del concurso para acreditar los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante:

Soldado Leandro Rodríguez Martínez.

Porque fué excluido del concurso por haber entrado en la Junta después del plazo reglamentario la papeleta de petición; quedando rectificadas en dicho sentido la calificación que aparece en la *Gaceta* del día 19 de Julio pasado, pudiendo tomar parte en concursos sucesivos:

Cabo José Nieto Jiménez.

Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota quinta de la propuesta provisional, puesto que la calificación de fuera de concurso corresponde a otro de su clase del mismo nombre y apellidos:

Soldado Manuel Adrio Seijas.

Idem Primitivo Martínez Escuder.

Porque la clase a que alude acreditó en la forma prevenida poseer los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante y tener la preferencia de naturaleza y vecindad. (Caso 7.º, artículo 59):

Soldado Antonio Seijas Gayoso.

Porque para optar a destinos públicos es preciso haber cumplido la edad de veinticuatro años antes de la publicación de las vacantes que se pretenden (artículo 16, párrafo tercero del vigente Reglamento):

Soldado José Ruiz Martínez.

Sargento de la reserva Sebastián Acedo Sánchez.

Por no corresponder el número de orden consignado en la papeleta al destino de matarife que solicita:

Soldado Francisco Martínez Jiménez.

Porque fué excluido del concurso por haber sido recibida la papeleta-petición sin firmar por el interesado:

Soldado Andrés Ramos Ramón.

Porque debe atenderse a la rectificación publicada en la *Gaceta* del 22 de Julio último:

Cabo Francisco Valero Martínez.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la *Gaceta* núm. 201 de 19 de Julio último, por no alcanzarse los beneficios de los artículos 15 y 16 del vigente Reglamento:

Sargento Manuel Ruiz López.

Cabo Marcelino Lozano Vieioso.

Soldado Miguel Piqueras Delgado.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la *Gaceta* del día 19 de Julio pasado, puesto que para tomar parte en los concursos que se anuncian es preciso acreditar buena conducta:

Soldado Aurelio Canteli Torga.

Cabo Emeterio Martínez Pedis.

Idem Pedro Martínez Navarro.

Porque el propuesto para el destino que solicita reúne las condiciones previstas en el vigente Reglamento:

Soldado Cipriano Sáez García.

Por no ser de la competencia de la Junta lo que pretenden:

Jacinto Dauffin Jordán.

Sargento Julián Abril Martín.

Idem Rafael Rodríguez Correa.

Porque deben atenderse a lo previsto en la nota quinta inserta a continuación de la propuesta provisional publicada el 19 de Julio último:

Soldado Manuel Pérez Pérez.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la rectificación publicada en la *Gaceta* del día 22 de Julio último:

Soldado Antonio Ortiz Martín.

Porque no se puede tomar en consideración lo que solicita, por tratarse de un destino de los comprendidos en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento dictado para su aplicación:

Manuel Cerezo Pérez de Tudela.

Por corresponder a otros que reúnen mayores méritos los destinos que solicitan, entendiéndose rectifi-

ficada en dicho sentido la calificación consignada en la *Gaceta* del 19 de Julio pasado:

Cabo Mateo Millán Martínez.

Idem Daniel Yuste Aguirreburialde.

Idem Manuel Ramos Pérez.

Porque las clases a que se refieren en sus instancias fueron propuestas para los destinos que se indican, por haberse acogido a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885 y reunir las condiciones previstas en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

Cipriano García García.

Vicente Rodríguez Esteban.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que mencionan, por no acreditar conocen el oficio a que hace referencia en el anuncio de la vacante:

Cabo Cirilo López Granados.

Soldado Vicente San Juan Salamanca.

Por tratarse de un destino anulado, y no desierto, como por error se consignaba en la *Gaceta*:

Soldado Mariano del Amparo Domínguez Martín.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del día 31 de Julio pasado, fecha en que expiró el plazo de admisión (nota primera de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional), y por cuyo motivo fueron excluidos del concurso:

Soldado José Pérez Padilla.

Sargento Julio Martínez Prieto.

Idem Juan Regués Boñany.

Idem Robustiano Juan Lázaro.

Por no haber tenido entrada en esta Junta la papeleta de petición de destino correspondiente al concurso de Abril próximo:

Sargento Antonio Alvarez Jiménez.

Soldado Cirilo Martínez Fernández.

Sargento Jesús Chao Otedo.

Soldado Moisés Antonio Simón.

Soldado Ramón Castro Bartón.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después de 31 de Julio último, fecha en que expiró el plazo de admisión (nota 1.ª de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional):

Soldado Alberto Más Sánchez.

Idem Amadeo Ortubia Rojas.

Idem Andrés Martínez Martínez.

Idem Antonio Matamoros Expósito.

Idem Antonio Velázquez Caballero.

Idem Blas Galo Albacete Oñate.

Cabo Cándido Ballesteros López.

Soldado Celedonio Bueso Morea.

Idem Desiderio Serrano Martínez.

Idem Dolsé Fernández González.

Idem Eduardo Centeno Santiso.

Idem Eusebio del Cura Manso.

Idem Eusebio Fernández Palmero.

Idem Fernando Suárez Fernández.

Idem Francisco Mándera Ginés.

Idem Hilario González Alvarez.

Idem José Jiménez Estévez.

Idem José María Muñoz Gesteira.

Idem José Parra Ayala.

Idem José Rivera Gil.

Idem José Valadé Trujillano.

Idem Juan Herrero Hernández.

Idem Juan Martín Cabrera.

Idem Juan Novella Sanz.

Idem Juan Rodríguez Vázquez.

Idem Macario Ortiz Chavero.

Cabo Manuel Pérez Herrero.

Idem Manuel Rodríguez Peña.

Idem Paulino Fuente Marcos.

Idem Pedro Tubilla Sanz.

Idem Pedro Urán Sáez.

Idem doña Rafaela Aparicio Alon-

80.

Idem Ramón García Lozano.
Idem Severo Ayala Hernando.
Idem Sixto de Miguel Altima.
Idem Teófilo Jurado Rejorano.

Madrid, 13 de Agosto de 1928.—El General Presidente interino, Francisco Núñez.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 148

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Navarredonda, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, portanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Prado llamado «María».

Zona declarada infecta: El mismo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 16 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 2.067)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado primero

Aprobada la liquidación de las obras de reparación del firme en los kilómetros 6 al 37 de la carretera de Aranjuez a Brea, ejecutadas por el contratista D. Julián Esteban Sanz, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio del presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se formulen, en el plazo de quince días, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte dicho servicio, con objeto de devolver la fianza constituida si no se presentase reclamación contra el mencionado contratista.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se hallan verificando las obras, remitirán certificación, en la que harán constar si hubo o no reclamaciones, en un plazo que no exceda de treinta días, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haberse enviado las referidas certificaciones, se entenderá no haber sido formulada reclamación alguna.

Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Adolfo Navarrete

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado. 5.º

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 del actual, se sirvió sancionar el acuerdo de la Excelentísima Comisión Municipal Permanente de 11 del presente mes, para la provisión, por concurso, de la Plaza de Maestro Pintor del Servicio de Limpiezas, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Su cometido y atribuciones son los detallados en el Reglamento aprobado por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente en sesión de 20 de Mayo de 1925 y sancionado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de Julio del mismo año; pudiendo ser destinado el que obtenga la plaza, en su día, indistintamente al Centro Electrotécnico o a otro servicio municipal apropiado a su profesión.

Segunda.—Los concursantes serán españoles y estarán comprendidos entre los 30 y 45 años de edad, los que no sean empleados u obreros municipales, lo que justificarán con la correspondiente certificación del acta de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si correspondiese a demarcación notarial distinta a la de Madrid.

Tercera.—Los concursantes deberán reunir las aptitudes físicas y profesionales necesarias para el buen desempeño de la función, carecer de antecedentes penales y no haber ejecutado actos que le hagan desmerecer en el concepto público. Estas circunstancias se justificarán con las correspondientes certificaciones de demostración de competencia profesional, del Registro de Penados y Rebeldes y de buena conducta, expedida por la Alcaldía Presidencia.

Cuarta.—Los aspirantes deberán saber leer y escribir poseer la instrucción general suficiente para poder realizar los ejercicios teóricos y prácticos que se le ordene por el Tribunal examinador.

Quinta.—Las instancias, con los demás documentos, se presentarán en el Registro General de Secretaría en los días y horas hábiles, durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al en que se anuncie el concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo abonar en el acto de la presentación de documentos la cantidad de veinte pesetas, en concepto de derechos de inscripción.

Sexta.—Serán condiciones preferentes, una vez demostrada la aptitud exigida, las siguientes, por este orden:

a) Ser empleado u obrero de este Excelentísimo Ayuntamiento.
b) Haber servido en filas, y
c) Los mejores antecedentes profesionales y morales.

Septima.—El Tribunal calificador estará compuesto por el señor Vicepresidente de la Comisión de Beneficencia, como Presidente; por el señor Concejal Delegado del Servicio de Limpiezas, el Director del mismo y el Maestro de Talleres, como vocales. Dicho Tribunal elevará a la Excelentísima Comisión Municipal Permanente la propuesta unipersonal del concursante que a su juicio reúna las mejores condiciones para desempeñar la plaza, objeto de este concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

Por ausencia del señor Secretario.

El Oficial Mayor,

L. S. de Robles

(E.—485)

DIRECCION GENERAL

DE LA
DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 27, 28 y 29 del actual y 1.º del próximo Septiembre se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la emisión de 1917, hasta la factura núm. 4.501.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, exenta de la contribución de Utilidades, por canje de Carpetas provisionales de igual renta, hasta la factura número 735.

Madrid, 25 de Agosto de 1928.

El Director general,

P. S.

Francisco Santos

AYUNTAMIENTOS

ORUSCO

Cumpliendo acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento y de su Comisión Permanente, y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 23 de Septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa Carnicera, de estos propios durante el año forestal de 1928-29, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella el de depositar el 5 por 100 del tipo de la tasación de ochenta pesetas, y cumplir las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Orusco, a 20 de Agosto de 1928.

El Alcalde,

Ramón Pérez Gracia

(Núm. 2 080)

(E.—468)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

ESPECIAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha y por ante mí, por el Sr. Juez especial con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, en sumario por conspiración para la rebelión y otros delitos, se cita por medio de la presente, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Luis Portela, que usa el seudónimo de Laporte, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado especial en el Palacio de Justicia de esta Corte, Sector de lo Contencioso, a fin de prestar declaración como testigo; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.

El Secretario,

Felipe Rey

(Núm. 2.071)

(B.—1.446)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primer instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo instado por D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y otros, con D. Ernesto Dorn Enert, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, varios efectos y muebles procedentes de un bar, tasados en dos mil trescientas sesenta y una pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de Septiembre próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. El depositario de los bienes es D. Maximino Pascual, que vive Zorrilla, once.

Madrid, veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Manuel Leira

Mariano Repullés

(A.—1.240)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Gaspar de la Serna, en nombre de la Sociedad Cooperativa del Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra D. José Eduardo Matute Sanz, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de trescientas veinticinco mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada de dicho procedimiento y que es la siguiente:

Una casa en esta Corte y su calle de Carretas, número ocho, barrio de Correos, distrito del Centro, zona del Interior, demarcación del distrito de la Propiedad de Occidente, con superficie de dos mil doscientos setenta y dos pies cuadrados, o ciento setenta y seis metros treinta y nueve centímetros; lindante: por la derecha, entrando, con la número seis de herederos de D. Eugenio Romillo; por la izquierda, con la número diez de la misma calle, que estuvo destinada a Dirección general de Correos y Telégrafos, y por el testero, con la número siete de la calle de la Paz, de doña María Reyes de la Peña.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de Septiembre próximo, a las once de su mañana, y, como se deja dicho, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores, con la excepción establecida en la regla décimocuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad

igual al diez por ciento efectivo del precio pactado en la escritura de préstamo, o sea de seiscientos catorce mil pesetas, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla de dicho artículo estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de los mismos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, si destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—1.238)

LATINA

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Saturnino Escobedo y González Alberú, contra D. Pío Francisco Angulo y los señores «Notario y del Cerro», Sociedad en Comandita, sobre tercera de dominio a bienes embargados, en el juicio ejecutivo contra estos últimos, instado por el D. Pío, se ha dictado el siguiente

Auto:

Dada cuenta del anterior escrito y documentos que le acompañan, y resultando que la precedente demanda de catorce del actual se deduce en juicio de menor cuantía a nombre de D. Saturnino Escobedo, contra don Pío Francisco Angulo y la Sociedad en Comandita «Notario y del Cerro», en la persona que legalmente la representa, para que comparezcan y la contesten, dentro del término de nueve días, y en definitiva se dicte sentencia, declarando que los bienes que figuran en el testimonio de adjudicación que se acompaña, son los mismos que figuran en el embargo practicado por D. Pío Francisco Angulo contra la Sociedad ejecutada «Notario y del Cerro», son de la propiedad del Sr. Escobedo, y se declaren nulas las diligencias practicadas a partir de la fecha en que este Juzgado acordó excluir de la subasta dichos bienes, y se condene en costas a los demandados, y por otro, si se suplica, la suspensión del procedimiento de apremio entablado por don Pío Francisco Angulo hasta la total sustanciación de este juicio, y por segundo otrosí, que como con el uso se estropean y disminuyen de valor con su explotación, suplica que se requiera al actual depositario de los bienes para que los entregue y deposite en persona de confianza del actor, indicando al Procurador del demandante con la prohibición de hacer uso de ella, y por tercer otrosí, se suplica la devolución del poder, dejando nota en relación: Considerando que es procedente admitir la demanda formulada por la representación de don Saturnino Escobedo, que, por la petición de la súplica y la sustanciación con ejecutante y ejecutado, es la de tercera, a la par que de nulidad de actuaciones, debiendo acomodarse a los trámites de los artículos seiscientos ochenta y siguientes, en relación con los mil quinientos treinta y dos y siguientes de la ley Procesal, llevando implícitamente la suspensión del

procedimiento dado el estado que el juicio ejecutivo mantiene, debiendo resolverse la petición del segundo otrosí en sentido negativo, sin perjuicio de acordar lo procedente, si no estando acordada la explotación ni conferida la administración y sólo el depósito de los bienes, el depositario usare de ellos, justificado este hecho.

En virtud del poder acompañado se tiene por parte, en nombre de D. Saturnino Escobedo y González Alberú, al Procurador D. Enrique Alas Pumaríño, con el que se entiendan en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite la demanda deducida en lo principal del anterior escrito, que se sustanciará y decidirá por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado al ejecutante D. Pío Francisco Angulo, y al ejecutado, Sociedad Comanditaria «Notario y del Cerro», para que, dentro del término de nueve días, se personen en autos en forma y la contesten con arreglo a derecho, emplazándoles a este fin con entrega de las copias simples de la propia demanda y documentos, que se les haga, a la vez de notificarles esta resolución, de la cual se ponga testimonio en el juicio ejecutivo a que se contrae y en el que se interpone y del que es pieza separada, cuyo curso quedará en suspenso en el estado en que se halla y hasta la resolución por sentencia firme de la tercera, de que aquí se trata, según lo solicitado en el primer otrosí; al segundo otrosí, no ha lugar a lo que en él se solicita sin perjuicio de lo consignado en la consideración de este auto que aquí se da por reproducida, y al tercer otrosí, dejando nota en su lugar y testimonio en relación a continuación, desglóse y entréguese a dicho Procurador el poder que acredita su personalidad.—El señor D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, lo mandó y firma en Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—doy fe, José Temes Nieto.—Ante mí: Juan García Inés.

En cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy y mediante a desconocerse el actual domicilio de la Sociedad Comanditaria «Notario y del Cerro», se le notifica el auto inserto, emplazándola a los fines y efectos del mismo para que, dentro del término de nueve días, comparezca en el juicio, personándose en forma, como dispone al artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, y entonces se le señalará el término para contestar y le será entregada la copia simple que el auto indica, expidiéndose la presente, según lo dispuesto en dicha providencia, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a la repetida Sociedad.

Madrid, veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Juan García Inés

(A.—1.244)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en veintidós de los corrientes por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Hilario Dago y Cuchillero, contra don

Ramón Moreno Erenas, sobre pago de cantidad, se ha acordado notificar al expresado deudor D. Ramón Moreno Erenas, y en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, por medio del presente, la siguiente

Providencia:

Juez, señor González Llana.—Madrid, veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Por presentado el anterior escrito, únase a sus autos, y, habiendo transcurrido el plazo de quince días desde la presentación de la demanda sin que D. Ramón Moreno Erenas haya satisfecho al Banco Hipotecario de España el semestre que le adeuda por virtud del préstamo que se indica, ni las costas y gastos causados, como se pide, se decreta, en favor del mencionado Banco, el secuestro y posesión interina de la Finca hipotecada, consistente en una casa sita en esta Capital, en las afueras de la misma, con fachada a la calle de Torrijos, señalada con el número veintiocho; linda, al Este, con dicha calle de Torrijos; al Sur o derecha, entrando, con el solar número siete de los en que se dividió la manzana en que está enclavada la finca que se describe; al Oeste o testero, con el solar número quince, que tiene su fachada a la calle de R.; y al Norte o izquierda, con el solar número ocho.

Requiriéndose, para que tenga lugar tal secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, a favor de don Ramón Marsall, en nombre del referido Banco Hipotecario, a los inquilinos y arrendatarios de la misma para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; dirijase el mandamiento que se

pretende al señor Registrador de la Propiedad del distrito del Norte de esta Corte, a fin de que ante, preventivamente, el secuestro y posesión interina de la indicada finca, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar es la de once mil doscientas quince pesetas con cuarenta céntimos a que asciende el semestre cuya falta de pago se reclama y la de tres mil pesetas más para costas y gastos; líbrese igualmente el mandamiento que se interesa al indicado Registro para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir del primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres; al otrosí notifíquese esta providencia al deudor D. Ramón Moreno Erenas, y requiérasele para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco su crédito, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a la venta, en pública subasta, de la finca, y a la rescisión del préstamo; requiriéndosele también para que, en el término de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de la mencionada finca; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se emplearán los apremios y se expedirán a su costa los testimonios y certificaciones que sean procedentes.

Lo mando y firma su Señoría; doy fe.—González Llana.—Ante mí, P. S. Arturo Roldán.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al deudor D. Ramón Moreno Erenas, así como de requerimiento para que, en los términos que se indican, verifique lo que en la anterior providencia se ordena, en atención a ser desconocido su actual domicilio y paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo

en Madrid, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.242)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Don Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte,

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores, celebrada en veinticuatro del actual, en los autos de quiebra de D. Ricardo Pérez López, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del fedatario, a instancia de la Sociedad «El Aluminio»; fueron elegidos, por unanimidad, Síndicos de la misma, los señores siguientes: D. Juan Manuel Torroba Goicoechea, con domicilio en la plaza de la Independencia, número cinco, Presidente del Consejo de Administración de la entidad «Utensilios y Productos Es-maltados»; D. Ventura Luis Rodríguez Gomendio, con domicilio en la calle de Bailén, cuarenta y nueve, Gerente de la Sociedad mercantil «Hijos de Eulalia Ripoll», y D. Francisco Román del Campo Cantalapedra, que lo tiene en la calle del Conde de Romanones, uno duplicado, y Gaztambide, cinco; a cuyos señores se ha tenido por nombrados, previa su aceptación, como Síndicos de dicha quiebra en providencia de veintiocho del actual, habiendo sido puestos en posesión de sus cargos.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los acreedores del quebrado D. Ricardo Pérez López; haciéndoles saber pre-

senten a dichos Síndicos los títulos justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales o del en que reciban la notificación que les hagan expresados señores Síndicos, y que la Junta, para el examen y graduación de los créditos, se celebrará al duodécimo día de haber expirado el plazo antes dicho para la presentación de sus créditos, en la Sala audiencia de este Juzgado o en el sitio que en su caso sea designado por los Síndicos, a la hora de las once, previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Felipe González Bernabé
Felipe Fernández

(A.—1.243)

Juzgados municipales

HOSPITAL

EDICTO

Don Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número doscientos cincuenta de orden del año corriente, a instancia del Procurador D. Mariano Albéniz, como Apoderado de don José María Romar, contra D. Manuel Menéndez Martínez, sobre desahucio, fundado en el artículo quinto apartado D del Real decreto vigente, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diecisiete de Julio de mil novecientos

1.147. Torrelaguna.—Estimar la de D. Francisco Gómez López, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 12.ª

1.148. Villamantilla.—Estimar la de D. Agustín González Pérez, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 12.ª

1.149. San Sebastián de los Reyes.—Estimar reclamaciones de D. Silvio Abad Menoyo, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 8.ª, y a su señora en 3.ª, clase 13.ª; D. Venancio Sanz Díaz, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 12.ª, y la de D. Juan Colmenar Pancorbo, subsanando el error de su padrón, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 11.ª

1.150. Desestimar la de D. José Sánchez, ya que la clasificación se funda en el alquiler declarado y no se prueba satisfaga otro.

1.151. Dejar sin dar curso reclamaciones de D. José García y don Gregorio Sepúlveda, por estar faltas del requisito esencial de exhibir cédulas del año pasado, recordando a la Alcaldía los preceptos legales sobre el particular.

1.152. Valdelaguna.—Estimar reclamación de D. Mateo Martínez Guijarro, manteniendo la clasificación, pero eximiéndole del recargo de soltería.

1.153. Valdemanco.—Estimar la de D. Román Gómez Platero, clasificándole, como el pasado año, en tarifa 3.ª, clase 12.ª

1.154. Velilla de San Antonio.—Estimar la de D. Félix García Vázquez, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 12.ª

1.155. Villaviciosa de Odón.—Estimar la de D. Angel Marcos Medrano, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 12.ª, como el año anterior.

1.156. Paracuellos de Jarama.—Estimar reclamaciones de doña Amparo Riera Chico y doña Escolástica Riera Chico, clasificándolas, respectivamente, en tarifa 1.ª, clase 16.ª, y tarifa 1.ª, clase 14.ª, sin perjuicio de que el Recaudador les exija los justificantes necesarios.

1.157. Aldea del Fresno.—Estimar reclamaciones de D. Adolfo Hernández Muñoz y D. Román Hernández Muñoz, clasificándoles en tarifa 1.ª, clase 16.ª, con recargo de soltería.

1.158. Desestimar la de D. Esteban Marcos Montero, sin perjuicio de autorizar al Recaudador para variar la clasificación al expedir la cédula, si documentalmente acredita existe error en la declaración del padrón.

D. Amalio Aguilar, D. Victorio Sardinero, D. José Alegre, D. Antolín Caballero, D. Luis Sardinero, D. Tomás Riera, doña Carmen Arias, D. Emilio Sanz y doña Isabel Clemente Milano; la de D. Francisco Laso, sin perjuicio de que por el Recaudador se compruebe su profesión e ingresos donde presta sus servicios, y la de D. Joaquín Garreta, manifestándole debe formular su hoja declaratoria y presentarla al Recaudador para obtener su cédula.

1.115. Brea de Tajo.—Estimar reclamación de D. Jesús Muñoz, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 12.ª

1.116. Desestimar las de D. Agapito González y D. Jaime Díaz Couthe, por haber sido clasificados con arreglo a su declaración, no justificándose en su instancia ni en el informe del Ayuntamiento que hayan variado las circunstancias consignadas.

1.117. Alcorcón.—Estimar reclamaciones de D. Nicolás Cordón y D. Francisco Talavera, por justificar su derecho.

1.118. Alcobendas.—Estimar reclamación de D. Nicasio H. Picado, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 15.ª

1.119. Algete.—Estimar reclamación de D. José María Ortiz Couder, manteniendo la clasificación, pero eximiéndole del recargo de soltería.

1.120. Alcalá de Henares.—Estimar reclamaciones de doña Teresa Sancho Huerta, D. Francisco Catalán (sin perjuicio de penalidad si hubiere ocultación), doña Enriqueta Hernández, D. Angel Alarcos de la Torre (siguiéndole expediente en averiguación de la que le correspondía el año pasado), doña Sebastiana Redondo (comprobando alquiler que satisface) y D. Macario Pastor Alvarez de Sotomayor.

1.121. Variar la clasificación de D. Eugenio Rodríguez, rectificando la hecha en 2.ª, 10.ª, y adjudicándole, como el año anterior, cédula de tarifa 3.ª, clase 9.ª, por el alquiler que satisface.

1.122. Anchuelo.—Mantener la clasificación adjudicada a D. Gaspar Galán García, sin perjuicio de autorizar al Recaudador para que la modifique si documentalmente prueba el interesado su derecho.

1.123. Chamartín de la Rosa.—Estimar reclamación de D. Andrés Díaz Antona, clasificándole como el pasado año, en tarifa 1.ª, clase 11.ª, sin perjuicio de penalidad si hubiere ocultación.

1.124. Desestimar reclamaciones de D. Gabriel Alonso Cánovas,

veintiocho.—El Sr. D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario de este distrito del Hospital, ha vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José María Romar y Lema, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Mariano Albéniz Bustamante; y de la otra, como demandado, D. Manuel Menéndez Martínez, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre desahucio del cuarto número tres de la casa números cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la calle del Amparo, de esta Corte, fundado en el apartado D del artículo quinto del Real decreto de veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinticinco, últimamente prorrogado, o sea por haber subarrendado el cuarto sin permiso del propietario, y costas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio promovido en los presentes autos, contra D. Manuel Menéndez Martínez, del cuarto número tres de la casa números cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la calle del Amparo, de esta Corte, a quien apercibo de lanzamiento si en el término de dos meses no desaloja; imponiéndole expresamente al demandado las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe y que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, siguiente al de su fecha.—Madrid, dieciocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—Doy fe.—Ante mí, Rafael Marín.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Mariano Gil de Balenchana
(A.—1.246)

EDICTO

Don Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número doscientos cincuenta y uno de orden, del año corriente, a instancia del Procurador D. Mariano Albéniz, como apoderado de D. José María Romar, contra doña Teodora García Carrera, sobre desahucio, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos veintiocho.—El señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario de este distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante D. José María Romar y Lema, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Mariano García Bustelo, digo D. Mariano Albéniz Bustamante, y de la otra, como demandada doña Teodora García Carreras, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre desahucio del cuarto principal interior del patio derecha, primera escalera, cuarto número dos de la casa números cuarenta y

siete y cuarenta y nueve de la calle del Amparo de esta Corte, fundado en el apartado D) del artículo quinto del vigente Real decreto de inquilinato, o sea por haber subarrendado el cuarto citado sin permiso del propietario, y costas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio promovido en los presentes autos contra doña Teodora García Carreras, del cuarto principal interior del patio derecha, primera escalera, cuarto número dos de la casa números cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la calle del Amparo de esta Corte, a quien apercibo de lanzamiento si, en el término de dos meses, no lo desaloja, imponiéndole expresamente las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe y que la firma hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy primero siguiente hábil al de su fecha. Madrid, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintiocho.—Doy fe.—Ante mí, Rafael Marín.—Rubricados.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho.

Rafael Marín

V.º B.º

El Juez Municipal,
Mariano Gil de Balenchana
(A.—1.245)

MONTE DE PIEDAD
Y
CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 65.110 a nombre de doña Leandra Lorenzo Martín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.

P. El Jefe de la Caja,
Manuel Sánchez Ocaña

(A.—1.239)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 69.869 a nombre de doña María Fernández y Rodríguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 27 de Agosto de 1928.

P. El Jefe de la Caja,
Manuel Sánchez Ocaña

(A.—1.241)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202

D. Lorenzo de la Torre y D. Demetrio Martín Pastor, por falta de justificación.

1.125. Guadalix de la Sierra.—Estimar reclamaciones de D. Eusebio García y García, D. Mariano Gil Rodríguez, D. Alvaro Junco García y D. Victoriano Cortés Rodríguez, rectificando la clasificación de sus respectivas señoras, adjudicándolas cédulas de tarifa 3.ª, clase 13.ª sin perjuicio de penalidad si hubiere ocultación, y la de D. Francisco Rodríguez Rubio clasificándole en tarifa 2.ª, clase 12.ª, subsanando así el error padecido al extender el padrón.

1.126. Loeches.—Desestimar reclamación de D. Faustino Calle Ortiz, por estar bien clasificado con arreglo a letra Ll del artículo 226 del Estatuto Provincial.

1.127. Lozoyuela.—Desestimar la reclamación de D. Martín Hernández Hernández por iguales razones que el anterior.

1.128. Mangirón.—Desestimar, por falta de prueba, reclamación de D. Manuel Muñoz Carralero, sin perjuicio de variar la clasificación si en momento oportuno justificara su derecho.

1.129. Estimar la de D. Alejandro Velasco y Velasco, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 12.ª, como el pasado año.

1.130. Navas del Rey.—Estimar reclamaciones de D. Félix Serrano Domínguez y D. Teodoro Santos Botello, por justificar su derecho.

1.131. Resolver instancia de D. Francisco Sánchez Gómez, en el sentido de que debe formular su padrón durante los días de recaudación al objeto de evitarse responsabilidades.

1.132. Ciempozuelos.—Estimar reclamaciones de D. Luis Aranda López, doña Juliana Moya Rodríguez y D. Maximiliano Rivera, por justificar su derecho.

1.133. Desestimar reclamación de doña Florentina Ros Pérez (en Religión Sor Silvestra), por estar bien clasificada con arreglo a la renta aplicable a los locales en que tienen establecida la industria.

1.134. Colmenar de Oreja.—Estimar reclamaciones de D. Sebastián Rodríguez Guerrero (sin perjuicio de invitarle a que declare emolumentos e iguales), D. Francisco Díaz Carralero, D. Alfonso Toledo Fernández, doña Leona Carrero Castillo, D. Gumersindo Vega, don Policarpo González (clasificándole en tarifa 3.ª, clase 9.ª, con solte-

ría), y D. Sebastián Rodríguez Pascual (sin perjuicio de comprobar el alquiler que no se declara).

1.135. Desestimar reclamación de D. Dámaso Gil Haro, por cuanto está bien clasificado con arreglo al artículo 42 de la Instrucción.

1.136. Colmenar Viejo.—Estimar reclamación de D. José de la Torre García, en atención a la prueba aportada.

1.137. Cercedilla.—Estimar la de D. Manuel Muñoz, referente a su hija doña María Josefa, clasificándola en tarifa 1.ª, clase 15.ª

1.138. Miraflores de la Sierra.—Estimar reclamación de doña Encarnación Opi, clasificándola en tarifa 1.ª, clase 15.ª, y dar de baja a su difunto esposo D. Juan Altozano.

1.139. Desestimar la de D. Manuel Ramírez Peña, puesto que haciendo la acumulación de contribuciones está bien clasificado.

1.140. El Escorial.—Desestimar reclamación de D. David Barrero Sánchez, manteniendo la clasificación en tanto no justifique la rentas de trabajo que percibe.

1.141. Majadahonda.—Desestimar reclamación de D. Félix Hernández Viejo, por cuanto está clasificado con arreglo al alquiler que se consigna en el padrón.

1.142. Fuenlabrada.—Desestimar reclamación de D. Angel González Ferrer, supuesto que no se concreta el alquiler en que se basa la clasificación que se pretende variar.

1.143. Pezuela de las Torres.—Desestimar reclamación de D. Mariano Rodríguez Pérez, sin perjuicio de que el Recaudador expida la cédula con arreglo al artículo 39 de la Instrucción, con arreglo a las rentas de trabajo que en su día justifique documentalmente.

1.144. Robledillo de la Jara.—Desestimar la de D. Juan Suárez, manteniendo la clasificación con que figura en matrícula, si bien adjudicando a su señora cédula de 3.ª, 13.ª

1.145. Ribatejada.—Estimar reclamación de D. Julián López, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 15.ª, y a su señora en tarifa 3.ª, clase 13.ª

1.146. San Martín de Valdeiglesias.—Estimar la de D. Dionisio Pinilla Pérez, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 11.ª, sin perjuicio de comprobar el alquiler en momento oportuno.